

ANTE LA
OFICINA DE AUDIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEL ESTADO DE CALIFORNIA

EN LA CAUSA DE:

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE CAPISTRANO,

CONTRA

PADRES EN REPRESENTACIÓN DEL ESTUDIANTE.

N.º DE CASO DE LA OAH 2018120555

ORDEN TRAS LA AUDIENCIA PREVIA, ORDEN DE NO IMPOSICIÓN
DE SANCIONES, ORDEN QUE CONCEDE LA MOCIÓN DE
MODIFICACIÓN

4 DE ENERO DE 2019

El 4 de enero de 2019, se celebró una audiencia previa (Prehearing Conference, PHC) telefónica ante el Juez de Derecho Administrativo Rommel P. Cruz de la Oficina de Audiencias Administrativas (Office of Administrative Hearings, OAH). Melissa Hatch, abogada, compareció en nombre del Distrito Escolar Unificado de Capistrano. Tony Nguyen, abogado, compareció en nombre del Estudiante. La PHC fue grabada.

(Este espacio se dejó en blanco de manera intencionada. El texto continúa en la página siguiente).

Con base en la deliberación con las partes, el ALJ emite la siguiente orden:

ORDEN PARA FUNDAMENTAR LA CAUSA.

El 31 de diciembre de 2018, el Estudiante y Capistrano no comparecieron a una audiencia previa telefónica. Además, las partes no presentaron declaraciones de la conferencia previa. La OAH reprogramó la audiencia previa y ordenó a las partes que comparecieran para fundamentar una causa justificada de por qué no debían ser sancionadas por no presentar una declaración en la audiencia previa y no comparecer en la audiencia previa telefónica.

En determinadas circunstancias, un Juez de Derecho Administrativo que presida un procedimiento de educación especial está autorizado a transferir gastos de una parte a la otra, o a la OAH (Código de Gobierno, secciones 11405.80, 11455.30; Código de Reglamentos de California, título 5, sección 3088; consulte *Wyner ex rel. Wyner contra el Distrito Escolar Unificado de Manhattan Beach* (9th Cir. 2000) 223 F.3d 1026, 1029 ["Claramente, [el Código de Reglamentos de California] la sección 3088 permite a un funcionario de audiencias controlar los procedimientos, de forma similar a un juez de primera instancia"]). Se puede condenar a una parte a pagar los gastos de una parte, o de la OAH como resultado de "acciones o tácticas de mala fe que sean frívolas o que solo pretendan causar un retraso innecesario..." (Código de Reglamentos de California, título 5, sección 3088, subdivisión (a)). Una parte también puede ser condenada a pagar costos por no cumplir o negarse, sin justificación sustancial, a cumplir una orden del funcionario (Código del Gobierno, sección 11455.10). Únicamente el ALJ que preside la audiencia puede poner los gastos como cuestión a tratar (Código de Reglamentos de California, título 5, sección 3088, subdivisión (b)).

La Sra. Hatch aceptó toda la responsabilidad por su no comparecencia para la PHC del 31 de diciembre de 2018, explicando que estaba fuera de la oficina, no tenía personal de apoyo y se olvidó de suministrar a la OAH un número para comunicarse con ella ese día. La Sra. Hatch se disculpó sinceramente por el descuido.

El Sr. Nguyen fue contratado por los Padres después de la PHC del 31 de diciembre de 2018 y explicó que los Padres no tenían clara la naturaleza y el propósito de una PHC y sus responsabilidades.

Las partes asumieron toda la responsabilidad por su incomparecencia en la PHC del 31 de diciembre de 2018, y su olvido fue involuntario. En consecuencia, la OAH no sancionará a las partes por su no comparecencia telefónica para la PHC del 31 de diciembre de 2018.

MOCIÓN PARA MODIFICAR LA DEMANDA.

El 12 de diciembre de 2018, Capistrano presentó una Solicitud de Audiencia de Debido Proceso (demanda) ante la Oficina de Audiencias Administrativas. El 27 de diciembre de 2018, Capistrano presentó una Moción para Modificar la Solicitud de Audiencia de Debido Proceso (demanda modificada). En la PHC, el Estudiante no se opuso a la moción.

Una demanda modificada puede ser presentada cuando (a) la otra parte consiente por escrito y se le da la oportunidad de resolver la misma a través de una sesión de resolución, o (b) el oficial de audiencias concede permiso, siempre y cuando este conceda dicho permiso en cualquier momento más de cinco (5) días antes de la audiencia de debido proceso (título 20 del Código de los Estados Unidos [United States

Code, USC], sección 1415(c)(2)(E)(i)). La presentación de una demanda modificada reinicia los plazos aplicables para la audiencia de debido proceso (título 20 del USC, sección 1415[c][2][E][ii]).

La moción de modificación es oportuna y se otorga. La demanda modificada se considerará presentada en la fecha de la presente orden. Todos los plazos aplicables se restablecerán a partir de la fecha de la presente orden. La OAH emitirá una orden de programación con las nuevas fechas.

ASÍ SE ORDENA.

COLE DALTON

Juez de Derecho Administrativo

Oficina de Audiencias Administrativas